



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho de mayo de dos mil veinte

Se define la instancia dentro del proceso verbal de restitución de tenencia promovido por **Banco Davivienda S.A.** contra **Luis Eduardo Beltrán Buendía**.

ANTECEDENTES

1. La entidad financiera **Davivienda S.A.**, demandó a **Luis Eduardo Beltrán Buendía** para que, previos los trámites legales del proceso verbal de restitución de tenencia, se declarara la terminación del contrato de Leasing No. 001-03-0001003540, celebrado entre las partes el 6 de julio de 2017, respecto de una cosechadora combinada marca: Kubota, Modelo: 2017, serie 204280, potencia 70H.P., Mecanismo Corte-Tracc, NA, año de fabricación 2017, placa MA061146, cuya restitución reclama en consecuencia, así como la condena en costas al extremo pasivo.

2. Como fundamento fáctico de sus pretensiones, en síntesis, señaló que las partes celebraron el contrato de Leasing No. 001-03-0001003540, pactaron como precio del mismo, un canon variable, pagadero semestral vencido, acodándose como valor del primer canon la suma de \$ 14.815.671, pagadera el 6 de enero de 2018 y así sucesivamente, por 60 meses, en 10 canones semestrales.

El locatario canceló un canon extraordinario de \$43.500.000.00, con anterioridad a la suscripción del contrato; además las partes pactaron como opción de compra la suma de \$1.015.000

Que el demandado no ha pagado el canon número 4, vencido el 8 de enero de 2019, por valor de \$9.719.338.

3. El demandado **Luis Eduardo Beltrán Buendía** fue notificado a través de curador ad litem.

4. Así las cosas, es claro que en el caso particular se cumplen todas las condiciones de que trata el artículo 384 del Código General del Proceso, pues con la demanda se aportó el contrato de Leasing No. 001-03-0001003540 suscrito entre las partes, el cual funge válido, ya que contiene los requisitos esenciales para este tipo de convenios y, así mismo, la demandada no se opuso a la prosperidad de las pretensiones invocadas en su contra, razón por la cual, sin necesidad de argumentos adicionales, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,



RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de Leasing No Leasing No. 001-03-0001003540 suscrito entre **Banco Davivienda** y **Luis Eduardo Beltrán Buendía** por las razones expuestas en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se DECRETA LA RESTITUCIÓN del bien mueble una cosechadora combinada marca: Kubota, Modelo: 2017, serie 204280, potencia 70H.P., Mecanismo Corte-Tracc, NA, año de fabricación 2017, placa MA061146, por lo tanto, se ORDENA al demandado la ENTREGA de dicho bien a la entidad arrendataria, - Banco Davivienda, en su calidad de leasing y propietaria del bien materia de este proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión.

En el evento que dicho bien mueble no sea entregado por el demandado, dentro del término antes señalado, se COMISIONA, con amplias facultades a la Inspección de Policía Municipal de la zona respectiva, para que lleve a cabo la diligencia de entrega del bien en mención. Para tales efectos, por **secretaría**, librese, de ser necesario, el respectivo Despacho Comisorio con los insertos de ley.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **29 de mayo de 2020**, se notifica
a las partes el **AUTO** anterior por
anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA